

once/seiscientos cincuenta y nueve coma veinte y once/seiscientos setenta y cuatro; línea recta inclinada de diecinueve coma cuarenta metros, colindante con el camino del río; línea quebrada envolvente, de tres lados, con longitudes de seis coma veinte metros, cuatro coma ochenta metros y diez coma veinte metros, que separan esta parcela de un huerto de frutales colindante, y línea de uno coma ochenta metros, que termina de cerrar este polígono. Esta parcela tiene un fuerte desnivel en relación con la vía del ferrocarril y con los terrenos circundantes, apareciendo como una pendiente inclinada que sube desde el camino del río hasta el camino de la Consolación, en sentido paralelo a la vía férrea.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización y supresión de un paso a nivel de dicho ferrocarril; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinada al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de afectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 360/1966, de 3 de febrero, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 16 de junio, número 1782/1965, por haberse padecido error en la descripción de una de las fincas objeto del mismo y se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua a dicho Municipio.

Habiéndose cedido al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante), mediante Decreto mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco de dieciséis de junio de dicho año, las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua al citado municipio, entre las que figuraban varias fincas rústicas, que se describían en la parte expositiva de la mencionada disposición, se ha venido posteriormente en conocimiento de que la reseña de una de ellas la que figuraba en primer lugar, no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con sus verdaderas características.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de junio, por haberse sufrido error en la descripción de una de las fincas

Artículo segundo.—Se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua a dicho municipio, que a continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, dado el interés social que con tal cesión se persigue:

Una casa habitación del motorista y cuarto para el motor sita en la finca siguiente:

Un trozo de tierra destinado a campo, viña, higueras y erial en la partida «Lomas del Pdo» de unas treinta tahullas de cabida, equivalente a dos hectáreas cincuenta y ocho áreas ochenta y siete centiáreas cincuenta y un decímetros y treinta y ocho centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con hacienda «La Alventosa» antes de Romualdo Pérez, hoy de Inés Salas Ballester; al Sur, con propiedad que antes fué de Vicente Perelló y Romualdo Pérez hoy de la misma Inés Salas Ballester; al Este, con arenales del mar y zona marítima, y al Oeste, con fincas antes de Vicente Perelló, hoy de la propia Inés Salas Ballester.

Una faja de terreno en el partido de La Loma, de mil ciento ochenta y nueve metros de longitud de Este a Oeste, por cuatro metros de latitud en tierras de labor y eriales, iguales a cuarenta áreas setenta centiáreas y seis decímetros cuadrados, y que linda: al Este y Oeste, con finca de Manuel Paredes, y al Norte y Sur, con otras de Vicente Perelló.

Otra faja de terreno en igual partido de La Loma, de sesenta y cuatro metros y sesenta centímetros de longitud Este a Oeste,

por cuatro metros de latitud, o sea, dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de erial, y que linda: por el Norte y Sur, con fincas de Manuel Fernández; Este, con otra de la herencia de Vicente Perelló, y Oeste, con la de Tomás Rebollo.

Otra faja de terreno en el propio partido de La Loma, de doscientos cuarenta y dos metros de longitud de Este a Oeste, por cuatro metros de latitud, o sea, nueve áreas y ocho centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otras de José Cardona, y Oeste, la de Antonio Fernández.

Otras dos fajas de terrenos contiguas, en el mismo partido de La Loma, de una tahulla, o sea, once áreas y ochenta y cuatro centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte, con fincas de Angel Alarcón y Rafael Antón; al Sur, la de dicho Antón y en la parte de la herencia de donde procede; Este, con finca del propio Rafael Antón y otra de Manuel Paredes, y al Oeste, la de Rafael Antón

Instalación y enseres

Mil ciento veinte metros de galerías de drenaje de sección cero coma ochenta metros por uno coma ochenta metros (en parte hundidas y abandonadas). Tubería de conducción forzada hasta el depósito general, de trescientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro, en muy mal estado.

Tubería general de conducción, de unos cuatro mil quinientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro, desde dentro del depósito general hasta la entrada del recinto de las Salinas (en muy mal estado)

Red de distribución en la población de Torreveja, con unos nueve mil metros de tubería de hierro y plomo de diferentes medidas, con las válvulas de cierre y derivación necesarias en cada caso (en mal estado)

Cuatro fuentes de distribución de agua con sus válvulas.

Motor Deusche Werke, de dieciséis HP., número doce mil novecientos sesenta y cinco/sexenta y seis.

Dos bombas centrifugas capacidad veinticinco y treinta metros cúbicos hora, respectivamente

Un armario madera para herramientas.

Quinientos veintinueve contadores de agua, todos en muy mal estado por cristalización de agua de mala calidad.

Dos carburadores.

Dos alcuzones

Una alcuza.

Un banco con tornillo de prensa

Nueve llaves dos bocas.

Dos llaves una boca.

Una llave de tuero

Una llave inglesa.

Dos destornilladores.

Un sacabocados

Dos martillos.

Una regadera

Dos cubos de cinc.

Dos bidones de doscientos litros

Un par de ganchos.

Una azada.

Cuatro rastros.

Un motor Asea veinticinco HP., número mil trescientos setenta y dos/trescientos sesenta y dos.—Setecientos diez tres p. m. y doscientos veinte V.

Una caja de maniobra con amperímetro número un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos nueve.

Un transformador Sacrensckrke Udo, número ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte cinco mil doscientos veinte/doscientos veinte V. catorce KW

Seis coma cinco metros de cable especial tres por veintiséis por doce milímetros.

Cuatrocientos cincuenta metros de cable usado de cobre de siete milímetros.

Cuarenta y cinco metros de cable usado de cobre de veinticuatro milímetros

Seis postes de madera de ocho metros.

Veinticuatro aisladores número cincuenta y dos.

Veinticuatro soportes rectos con doble cuerda, veinte milímetros.

Seis desconectores para alta tensión

Tres pasamuros para alta tensión

Tres cortacircuitos para alta tensión.

Un panel de mármol mil quinientos por trescientos.

Un panel de mármol cien por ochocientos.

Doce tornillos para cuadro de sesenta A.

Un brazo de metal.

Dos interruptores

Dos palancas de cincuenta A.

Catorce lámparas.

Diez llaves interruptoras.

Una pértiga

Un voltímetro de trescientos V

Un amperímetro de sesenta A.

Cincuenta metros de hilo flexible

Doscientos siete metros de hilo línea usado dos milímetros.

Veintiocho metros de hilo usado bajo plomo.

Un decalitro

Dos mangueras

Una tijera.

Una llave inglesa.

Artículo tercero.—Dicha cesión queda sujeta a las siguientes condiciones:

La propiedad de las aguas subterráneas sitas en la finca reseñada en segundo lugar, conservando el Estado el pleno dominio del terreno.

El pleno dominio de la finca en que está el depósito de aguas, así como el de las fajas de terreno ocupadas por las cañerías de conducción, como también el de los edificios donde se hayan instalados los motores y aparatos de elevación.

El pleno dominio de las obras e instalaciones de extracción, elevación, depósito, conducción y distribución de las referidas aguas que dan servicio a la población de Torrevieja.

Se reconocen las servidumbres de acueducto y paso sobre la aludida finca segunda, así como el del derecho a realizar en la misma las obras de reforma de las galerías existentes o de nuevas adaptaciones con la obligación de presentar a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda un estudio técnico que acredite su necesidad o conveniencia, y a reserva de que dicho Centro directivo otorgue su consentimiento expreso y previo al mismo por escrito.

Artículo cuarto.—Los bienes aludidos deberán destinarse por la Corporación municipal a continuar manteniendo el referido abastecimiento, entendiéndose que si en el plazo de cinco años los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir del Ayuntamiento de dicha localidad, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos; siendo de cuenta de la repetida Corporación municipal cesionaria cuantos gastos se originen con motivo de la formalización de lo que se dispone.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se determina en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alicante para comparecer en el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 361/1966, de 3 de febrero, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de terreno de cuatrocientos metros catorce decímetros cuadrados para la construcción de un edificio con destino a Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana fué donado gratuitamente al Estado una parcela de terreno de cuatrocientos metros catorce decímetros de superficie, radicada en la referida localidad, con destino a la construcción de un edificio para la Delegación Provincial de la Vivienda; donación que ya fué formalizada por escritura autorizada por el Notario de Castellón de la Plana don Ricardo de Guillerna Cordero, en fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Vivienda para la construcción de tal edificio, procede aceptar la referida donación al Estado a que antes se alude, por parte de la Corporación Municipal donante; refrendando mediante el presente Decreto la operación efectuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de terreno situada en esta ciudad, calle del Gobernador Bermúdez de Castro, números noventa y ocho y cien; ocupa una superficie de cuatrocientos metros catorce decímetros cuadrados. Linda: Por Norte o izquierda, entrando, con la calle del Matadero; Sur o derecha, finca de Amparo Castel; Este o espalda, con resto de la finca de que se segrega esta parcela, y Oeste o delante, con la citada calle del Gobernador Bermúdez de Castro.

A tal fin se procederá a otorgar una nueva escritura en que recoga y confirme la que lo fué en la fecha antes citada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, y por estar ya inscrita la finca a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad y afectada al Ministerio de la Vivienda, sólo se precisará tomar nota en dicha oficina de la nueva escritura que se otorgue a efectos de convalidación de la primera, haciéndose observar que la finalidad de la donación habrá de cumplirse de acuerdo a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de dicha escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 362/1966, de 3 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Teresa Campas Ros de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie, radicada en Ripoll (Gerona), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Por doña Teresa Campas Ros ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, sita en Ripoll (Gerona), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la edificación de dicho Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude, por parte de doña Teresa Campas Ros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Teresa Campas Ros de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, sita en Ripoll (Gerona), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, que linda: Al Norte, con terrenos del Estado afectos al Ramo de Guerra; Sur, con torrente; Este, con resto de la finca matriz, y Oeste, con carretera.

El citado terreno se segregará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad del partido judicial de Puigcerdá a favor de la donante en el tomo cincuenta y siete, libro primero, de Ripoll, folio ciento tres, finca número veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El terreno de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patrimonio Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, cuya finalidad habrá de cumplirse dentro del plazo de cinco años.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 363/1966, de 3 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) de un solar para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de seis mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados para la construcción de un edificio con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media. Dicho solar ha sido segregado de otro mayor, sito en el número diecisiete de la calle Fray Juan de Zumárraga, en dicho término municipal e inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar, el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,